

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio.)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

10 de Junio de 1889.—D. Rafael Chapa y Olmos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1889, sobre rescision de la contrata de limpieza de la dársena de Molledo (Santander).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al Presidente de la Au-

diencia de Madrid, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr: Vista la comunicacion elevada por el Rector de la Universidad Central manifestando la conveniencia de que los Jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpetua memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indebidamente han usado durante su carrera especifiquen claramente los que tienen derecho á usar:

Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego, y las causas sobre las que llama la atencion de este Ministerio, porque en efecto, á nada conduce el que se exija á los alumnos la práctica de las referidas informaciones si como resultado no se subsanan los defectos señalados; y

Considerando asimismo que sin quebrantar en lo más mínimo los preceptos de la ley procesal á que los Jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones, pueden llenarse las indicaciones de que se hace merito, con solo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres y apellidos que los recurrentes ó sean los alumnos han debido y deben usar;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su Real orden lo ejecutivo, para que por su conducto llegue al de los Jueces de primera instancia de esta Corte, que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dicten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos »

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para con ocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde, y efectos que en ella se indican.

Burgos 14 de Junio de 1889.—El Secretario de Gobierno, José M. Llinás de Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnuero.

Del pueblo de Castillo se ha extrañado una vaca, cuyas señas son: color de avellana clara, astas curvas recortadas al parecer; un campano con collar de hierro, y la edad de la vaca de diez á doce años

La persona que diere noticias exactas del paradero y devuelva aquella res vacuna, será gratificada por su dueño Bernardo Perez.

Arnuero 13 de Junio de 1889.—Severo Cruz.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre por un año del encabezamiento de consumos y sus recargos anunciado para los dias 2 y 12 del corriente; en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, y al tenor de lo que previene la regla décima del artículo 10 de la ley de presupuestos publicada el 10 de Julio último, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies por cupo total y por el período de tres años, cuya susta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia 23 del presente mes de 10 á 12 de su mañana ante la corporacion y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Rivamontan al Monte 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

EDICTO.

D. JOSÉ MARÍA DE QUEVEDO CEBALLOS, Juez municipal del distrito de Molledo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisio-

nal del poder judicial y reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Este distrito le componen ocho pueblos distribuidos en un pequeño radio y contienen unos seiscientos vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su distrito; así como certificacion de su nacimiento y algun otro documento si tuvieran, que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, el cual no es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Molledo y Junio 12 de 1889.—José María Quevedo Ceballos—Francisco Portilla, Secretario interino.

EDICTO

DON RAFAEL GONZALEZ QUIJANO, Juez municipal de Puente-Viesgo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez. Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en dicha Secretaría municipal en el término de los quince dias, pasado el cual no les serán admitidas, debiendo acompañar á ellas certificacion de nacimiento y de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Puente-Viesgo y Junio 10 de 1889.—El Juez municipal, Rafael G. Quijano.

Clases.

Soldados

NOMBRES.	NATURALEZA.	
	Pueblo.	Ayuntamiento.
Laureano Mancilla García	S. Vicente la Barq. *	S. Vicente la Barq. *
Lucas Prieto Hidalgo	Los Tojos	Los Tojos
Lucas Solana Abascal	Castillo	Anievas
Lino Gonzalez Gonzalez	Villasuso	Anievas
Laureano Anton Manchasco	Arenas	Arenas
Leopoldo de Cosío y Cosío	Cosío	Rionansa
Lorenzo Alonso García	Oreña	Alfoz de Lloredo
Lorenzo García Edesa	Quijano	Pielagos
Luis Rios Terán	Llanos	Camaleño
Lorenzo Gonzalez Diaz	Poó	Cabrales
Leonardo Llaouesta	Bores	Vega de Liébana
Manuel Gutierrez Huerta	Ardisana	Llanes
Manuel Diaz Platas	Vivaño	Llanes
Manuel Cuesta Vega	Rodrigo	Panes
Modesto Alvarez Diaz	Merodio	Peñamellera
Manuel de la Huerta Vega	Mieres	Llanes
Manuel García Salmones	Mata	San Felices
Manuel Obregon Bárcena	Rivero	San Felices
Manuel Mier Hoyos	Panes	Panes
Miguel Bada Porredo	Rodrigo	Panes
Manuel del Rio Cortina	Puertas	Llanes
Manuel Diaz Gonzalez	Torres	Torrelavega
Manuel Blanco Sanchez	Mieres	Llanes
Manuel Niembro Bueno	Anego	Cabezón de Liébana
Manuel Pereda Reigadas	Azoños	Sta. Cruz de Bezana
Manuel Rebole Gonzalez	Saja	Los Tojos
Manuel Calderon Gonzalez	Cabuérniga	Cabuérniga
Máximo García Gomez	Barago	Potes
Manuel García Martinez	Selores	idem
Manuel Rubin Robledo	Celis	Rionansa
Martin Carrera García	Pié de Concha	Bar. * Pié de Concha
Manuel Trueba Gutierrez	Ramales	Ramales
Mariano Barreda Fernandez	Bostronizo	Bar. * Pié de Concha
Manuel Herrero Gutierrez	Carrejo	Cabezón de la Sal
Manías Berdeja Perez	Bedoya	Castro ó Cullorigo
Manuel Cayon Diez	Pujayo	Bar. * Pié de Concha
Manuel Robles Rubin	Santa Eulalia	Llanes
Manuel Viñas Cantero	Quintana	idem
Manuel Serrano Sanchez	S. Vicente la Barq. *	S. Vicente la Barq. *
Manuel Valle Gomez	Ucieda	Ruente
Manuel V llejo Noriega	Joyo	S. Vicente la Barq. *
Marcial Santos Bedoya	Espinama	Vega de Liébana
Manuel Gomez Rubin	Celis	Rionansa
Manuel Diaz	Cabezón	Herrerías
Manuel Arce y Valle	Renedo	Cabuérniga
Mariano Dosil Sanchez	Cabuérniga	Cabuérniga
Manuel Gonzalez Revuelta	Torrelavega	Torrelavega
Nicanor Mazariegos Perez	Santander	Santander
Pedro Celestino Sordo	Llanes	Llanes
Pedro Anieva Calduso	Caldueño	Llanes
Pedro Riest. García	Malataria	Llanes
Pedro Santovenia Sanchez	Vivaño	Llanes
Pedro Santos García	Panes	Panes
Pablo Fernandez Cotera	Miña	Peñamellera
Patricio Mayor Fernandez	Piasca	Cabezón de Liébana
Pedro Sagredo Cerro	Santander	Santander
Pascasio García Gomez	Santander	Santander
Pantaleon Otero Diaz	Frama	Cabezón de Liébana
Plácido Fernandez Diaz	Santillana	Santillana
Pedro del Rio Rivas	Santander	Santander
Pedro Gomez Inganzo	Cambaso	Herrerías
Pedro Ramon Bustamante	Abazulas	Val de San Vicente
Pedro Ruiz Martinez	Cabuérniga	Cabuérniga
Pedro Cuadrado Sanchez	Monte	Santander
Pedro Gonzalez Mantilla	Bostronizo	Arenas
Pedro Quintana Fernandez	Poó	Cabrales
Pedro Platas San Pedro	Vivaño	Vivaño
Prudencio Pidal Rodriguez	Buelna	Llanes
Policarpo Gonzalez Cosío	Cosío	Rionansa
Pedro Gutierrez Gomez	Cabezón	Cabezón
Quintín Guerra Gutierrez	Rudaguera	Alfoz
Pablo Gutierrez Diaz	Herrera	Mazuerras
Ramon sobrino Gutierrez	Panes	Panes
Raimundo Mijares Lluveces	Baró	Camaleño
Ramon José Caso	Nueva	Llanes
Ramon Piñera García	Baró	Camaleño
Ramon Rita Galguera	San Roque	Llanes
Ramon Argüelles Sanchez	Villanueva	Llanes
Ramon Plata Diaz	Vivaño	Camaleño
Ramon Cué Villar	Baró	Peñamellera
Ramon Taravia Noriega	Mier	Santander
Ramon Gonzalez Alonso	Monte	Santander
Ramon García Toca	Santander	Santander
Rogelio Rios Ozoras	Rumoroso	Pielagos
Roman Diez Caldevilla	Espinama	Vega de Liébana
Ramon Prieto Hidalgo	Los Tojos	Los Tojos

Clases.

Soldados

NOMBRES	NATURALEZA	
	Pueblo.	Ayuntamiento.
Ramon Fernandez Gándara	San Cibrían	Sta. Cruz de Bezana
Ruperto Lobeto Gonzalez	Poó	Cabrales
Roque Celorio Patas	Vivaño	Llanes
Ramon Campillo Arenas	Ruenes	Panes
Ramon San Pedro Pelaez	Acebal	Llanes
Ricardo Barana Entrecanales	Escobedo	Camargo
Rogelio Jesús del Collado	Quintanilla	Lamason
Santos Barro Rodriguez	Caldueño	Llanes
Salvador Borbolla Fuente	Tresgranda	Vaidáliga
Saturnino Paces Alegría	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal
Servando Floranes García	Selores	Cabuérniga
Santos Ruiz Revuelta	Tanos	Torrelavega
Segundo Martinez Villegas	San Martin	Molledo
Saturnino Gonzalez Balbás	Valle	Cabuérniga
Simon Herrera Lopez	Oreña	Alfoz
Santos Cabo Revuelta	Torices	Cabezón de Liébana
Segundo Caldas Adés	Potes	Potes
Servando Marciano Marciano	Collado	Cieza
Santiago Colio Fernandez	Mogrovejo	Camaleño
Saturnino Gonzalez Calvo	Torrelavega	Torrelavega
Servando Corces Cárabes	Cimiano	Pesaguero
Simon Calderon Lomvilla	Santa Marina	Arenas
Sinforoso Granda Abin	Ovio	Llanes
Tomás Callado Pesquera	Naves	Llanes
Tomás Ricardo Hernandez	Santander	Santander
Trafon Diaz Cicero	Liébana	Cabezón de Liébana
Telesforo García Trespacios	Mier	Peñamellera
Tomás Hoyos Perodio	Panes	Panes
Valentín Ariste y Siglar	Carandía	Pielagos
Valeriano de Herran San Juan	Selores	Cabuérniga
Vidal José Luana Fernandez	Potes	Potes
Vicente Bustamante Gonzalez	Buelles	Panes
Víctor San Miguel Martinez	Santander	Santander
Agustín García Bivaño	Udías	Udías
Benito Fernandez Mendez	Llanes	Llanes
Emilio Sanchez Villar	Llanes	Llanes
Francisco Lopez Victorera	Cardosa	Llanes
José Diaz Campo	Piñeres	Llanes
Martin Sotres Diez	Llanes	Llanes
Silverio Collado Bada	Aorí	Solanes
José Turanzas Noriega	Villanueva	Villaescusa
Manuel Gonzalez Juen	Nueva	Llanes
Juan Ramon Otero Mier	Barro	Llanes

Santander 12 de Junio de 1889.—El Comandante Mayor, Andrés Vazquez — V.º B.º—El Comandante primer Jefe, José Ferrer.

Ayuntamiento de Liendo.

Don Julian Perez Calle, Alcalde constitucionale del mismo.
 Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación, ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, la corporacion municipal, en vista de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.
 En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.
 Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos y número de orden del alistamiento

- Núm. 2 Miguel Villanueva Cantero.
 - Núm. 5 Ramon Mendina Gonzalez.
 - Núm. 12 Arsenio Velaz Perez.
- Valle de Liendo 10 de Junio de 1889.
 —Julian Perez.

DON MIGUEL VIELBA E IGLESIAS,
 Secretario del Ayuntamiento constitucionale de Valdeolea.

Cefitico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito en el día de hoy se halla el particular siguiente:
 Despues de discutido y votado el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1889 á 90 y en vista del déficit de tres mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, que será necesario cubrir con recursos extraordinarios toda vez que revisadas una por una todas las partidas del presupuesto no fué posible introducir economia alguna en los gastos ni aumentar los ingresos, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendria adoptar, y no siendo por otra parte posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos entre los cuales solo pueden ofrecer rendimientos apreciables el establecimiento de un moderado impuesto sobre el consumo de la paja de cereales y otro sobre el de las leñas, especies ambas comprendidas en la tarifa segunda del mencionado impuesto, en la proporcion que para cada especie se determina en la tarifa que ha de unirse á este expediente ó sea de una milésima de peseta por cada kilógramo de paja y de leña, cuyo gravámen no excede

